

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-31-000-2018-00771-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: DIAN.

ESCRITO DE TRASLADO: CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADA POR APODERADO DE INTER-RAPIDISIMOS SA.

OBJETO: TRASLADO CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

La anterior Contestación de Llamamiento en Garantía fue presentada por EL APODERADO DE INTER-RAPIDISIMOS SA; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Señores.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA
EXPEDIENTE: 13-001-33-33-000-2018-00771-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal que anexo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito generar la contestación al llamamiento en garantía presentado por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales **DIAN**, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL TERCERO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL CUARTO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL QUINTO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL SEXTO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL OCTAVO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL NOVENO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL DÉCIMO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL ÚNDECIMO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL DUODÉCIMO. PARCIALMENTE CIERTO. Los hechos aquí expuestos en su mayoría son ajenos a mi representada, en este sentido no puede el suscrito entrar a determinar la veracidad de las acciones que se generaron por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en contra de las entidades citadas en el presente hecho.

Por otra parte, a lo que si puede hacer referencia este representante es al tránsito logístico que surtió los envíos amparados bajo las guías de transporte No 130004808713 y 130004808714, siendo transportadas por **INTER RAPIDISIMO S.A.**, y se procedió a presta el servicio de la siguiente manera:

- Respecto de la guía de transporte No. 130004808713 remitido el día 08 de agosto de 2017, por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, teniendo como destinatario **BANCO DE BOGOTA** en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo contenido declarado por el remitente (DIAN) fue DV 238 COD 446 ACTO 365 PLA-2511, presentando entrega correcta en dirección el día 09 de agosto de 2017, como se evidencia en la prueba de entrega adjunta.

- Así mismo, sucedió con la guía de transporte No. 130004808714, remitido el día 08 de agosto de 2017, por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** con destino a la ciudad de Bogotá D.C., con entrega a la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS SA CONFIANZA**, donde el contenido manifestado por el remitente hacía alusión DV 238 COD 446 ACTO 365 PLA-2511 presentando entrega correcta en dirección el día 10 de agosto de 2017, como se evidencia en la prueba de entrega adjunta.

AL DÉCIMO TERCERO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL DÉCIMO CUARTO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL DÉCIMO QUINTO. NO ME CONSTA, Las situaciones expuestas en el presente hecho, son ajenas a mi representada, por cuanto salen de la esfera de su conocimiento, razón por la cual le es imposible al suscrito referirse a la misma.

AL DÉCIMO SEXTO. NO ME CONSTA. Los hechos aquí expuestos en su mayoría son ajenos a mi representada, en este sentido no puede el suscrito entrar a determinar la veracidad de las acciones que se generaron por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Así mismo, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, trae a colación un presunto servicio de notificación prestado por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, donde en primer lugar; **no da a conocer el número de guía de transporte con la que supuestamente fue prestado el servicio, con el fin de verificar la supuesta novedad, por otra parte, tampoco se menciona fecha del supuesto servicio, por que nos atenemos a que llegue a probarse dentro del expediente.**

Por otra parte, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, debió dar a conocer en el presente hecho y/o través del presente escrito de llamamiento en garantía el número de la guía con la que supuestamente se contrató nuestros servicios y presentó la supuesta novedad "**NO RESIDE**", llevando a que este apoderado no le conste las afirmaciones de haber usado nuestro servicio al carecer de información como lo es la fecha del supuesto servicio y el número de guía de transporte. **Nótese una clara violación al Debido Proceso por parte de la DIAN en contra de mi representada al impedir u ocultar que tengamos conocimiento del presunto servicio, negándonos la oportunidad procesal de poder pronunciarnos en debida forma, así como fueron claros en el hecho Duodécimo al citar otros servicios prestados con las guías 130004808713 y 130004808714, de las cuales ya nos pronunciamos en su acápite de hechos correspondiente, y es por esto que, los mismos hacen hincapié de poner en duda su veracidad de lo referido por la DIAN.**

AL DÉCIMO OCTAVO, QUE SERÍA DÉCIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Los hechos aquí expuestos en su mayoría son ajenos a mi representada, en este sentido no puede el suscrito entrar a determinar la veracidad de las acciones que se generaron por parte de la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales DIAN. Aún menos cuando no se pone a conocimiento de mi representada el número de guía de transporte del supuesto servicio del cual presentó devolución.

AL DÉCIMO NOVENO, QUE SERÍA DÉCIMO OCTAVO. NO ME CONSTA. Los hechos aquí expuestos en su mayoría son ajenos a mi representada, en este sentido no puede el suscrito entrar a determinar la veracidad de las acciones que se generaron por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

II. FUNDAMENTOS EN DERECHO:

En virtud de lo expuesto solicito a este Despacho se tenga en cuenta los siguientes fundamentos en Derecho.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 29, por cuanto, pretende la **DIAN** vincularnos a un proceso administrativo a través de un llamamiento en garantía, donde a mi representada la sociedad **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, se le ha visto vulnerado su derecho a la legítima defensa y no permitir defendernos en debida forma, esto, a que la **DIAN** al no presentar y haber hecho pública la prueba (como lo es el número de guía de transporte con la cual supuestamente se prestó un servicio de transporte de mensajería) y que hoy nos conlleva a estar vinculado en la citada actuación procesal, de esta manera resulta necesario el aporte de la misma para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, y de esta manera se proceda a ser evaluadas por el juzgador las pruebas incorporadas en el proceso, dado a lo expuesto, y en la violación del debido proceso no da lugar a que a mi representada le sea vinculada en la citada actuación procesal.

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." Destacado fuera del texto

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de **Sentencia C-1270/00**, Magistrado Ponente, **Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL**, ha expuesto lo siguiente en materia probatoria:

"Aun cuando el artículo 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y la estructura probatoria de los procesos, no es menos cierto que dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria. Como algo consustancial al derecho de defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozcan a las partes los siguientes derechos: i) el derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso." Destacado fuera del texto

La citada Sentencia ratifica lo antes mencionado en el primer párrafo del acápite de los fundamentos en derecho, al manifestar que se debe garantizar a las partes unos derechos como lo son; i) derecho a presentar y solicitar pruebas, ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción. Dicho esto es claro que han sido violados los derechos de mi representada al no poder defenderse en debida forma sobre una afirmación de la cual no es posible presentar argumentos contra

la prueba aducida en nuestra contra y citada en el hecho *Décimo Sexto*, al carecer la misma y omitir su publicación.

En cualquier caso, es importante precisar que la empresa **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** cumplió en debida forma su rol como operador logístico en los envíos citados, y no se muestra prueba alguna en el expediente, que advierta en su contra reproche.

III. CONSIDERANCIONES:

Respecto a los hechos narrados por el solicitante del presente llamamiento en garantía, y en concordancia con los fundamentos de derecho también expuestos, este representante se permite hacer las siguientes consideraciones:

Fundamenta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en su calidad de llamante, que mi representada debe asistir al presente proceso como tercero garante, dado el vínculo contractual que sostuvieron las partes para la fecha de los hechos y el cual consiste en un contrato cuyo objeto fue la prestación del servicio de mensajería expresa con prueba de entrega, para la notificación y/o comunicación de actos administrativos que fueran proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en todo el territorio nacional, contrato que fue amparado con el número 00-160-2016, dentro del proceso licitatorio LP 00-002-2016, el cual se encontraba vigente para la fecha de los hechos, pues el mismo inició su ejecución el día 01 de agosto de 2016, como obra en el adjunto del presente escrito.

Invoca el apoderado de la entidad demandada y solicitante del presente llamamiento en garantía, la cláusula décima quinta del referido contrato, la cual hace referencia a la indemnidad que guardará mi representada a favor del DIAN, en el evento de presentarse un perjuicio por una presunta falla en la prestación del servicio, y la cual se expone de la siguiente manera:

“15) INDEMNIDAD DE LA DIAN: EL CONTRATISTA, mantendrá libre a la DIAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato cuando haya lugar a ello”

Ahora bien, deberá entenderse que las actuaciones a las que hace lugar la cláusula antes referidas obedece a las que se generen con deficiencia en la prestación del servicio y las cuales puedan ser atribuibles a mi representada o sus contratistas.

Sin embargo, no ha logrado probar el solicitante, que en el marco de la prestación del servicio y en particular lo que tiene que ver con el transporte de los objetos postales donde supuestamente por medio de un servicio prestado por mi representada, la cual no se dio publicidad y tampoco se aportó prueba alguna que permita confirmar que en el hecho Duodécimo INTER RAPIDÍSIMO S.A., haya ejecutado el contrato suscrito para prestar el servicio citado en hecho la mencionado, por lo que a la fecha mi representada desconoce de la misma, al no aportarse número de guía de transporte y/o fecha en la que se prestó el servicio, por lo tanto, a este apoderado no le consta las afirmaciones del solicitante al indicar que ese supuesto envío no fue entregado y presentó devolución bajo la causal “NO RESIDE”.

Sumado a lo anterior, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, no ha causado perjuicio alguno al solicitante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por cuanto, no es deber u obligación para mi representada conocer sobre los asuntos que manifiesta o de asegurar que se notifique de manera efectiva ciertos documentos y que el mismo tenía cualquier otro medio para notificar, siendo esta **única y exclusivamente obligación de la parte interesada dentro de un proceso** y llegado el caso de un incumplimiento requerirnos contractualmente, ahora no puede alegar su propia culpa cuando deja ciertos temas a la suerte y no ejercer sus derechos y obligaciones en debida forma, demostrando la falta de diligencia del solicitante (DIAN) y situación que ahora quiere trasladar a mi representada, máxime cuando se carece de prueba imputable que permita vincularnos al presente proceso.

Por otra parte, las guías de transporte **130004808713** y **130004808714** que el solicitante si relaciona, aporta y publica en su escrito, y que nos permitió validar las mismas encontrando que presentaron entrega correcta en la dirección brindada por **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, al momento de su remisión, de las cuales no se presentaron irregularidades frente a estos servicios. Por el contrario, y como se ha expuesto en la contestación a lo hechos del presente llamamiento, el proceso logístico para la entrega, de dichas piezas postales se generó de conformidad a las condiciones del servicio de mensajería expresa contemplado en la ley, como en las

condiciones específicas pactadas en el contrato suscrito con la **DIAN**.

Es claro que mi representada actuó de conformidad al servicio ofertado y prestado, en este sentido no existe razón alguna para determinar una falla o prestación ineficiente del servicio que de lugar a dar aplicación a la convención contractual razón por la cual tampoco tendría fundamentación fáctica y jurídica del presente llamamiento.

Finalmente, solicito a este Despacho que en aras de garantizar el debido proceso a mi representada se le reconozca el Derecho a la legítima defensa en debida forma, y se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, que aporte el número de guía de transporte que tuvo la supuesta novedad expuesta por el solicitante en el hecho Duodécimo.

IV. OPOSICIÓN AL OBJETO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Ha convocado la parte demandada a mi representada, para que intervenga en el presente proceso y para que en el evento que la parte pasiva sea condenada, dichos perjuicios sean reparados **por INTER RAPIDISIMO S.A.**, como llamado en garantía.

Sin embargo, carece de fundamentos facticos y/o jurídicos para que dicha solicitud prospere. En primer lugar, por cuanto parte él solicitante de una presunta devolución de una notificación en un servicio de transporte prestado por mi representada, sin que la misma se haya probado, pues toma como hecho cierto la comisión de una falla en la prestación del servicio de mensajería expresa, mediante la cual se generaron los envíos que presuntamente contenían las notificaciones de los actos administrativos objetos del presente litigio, sin embargo, y como se ha expuesto líneas arriba no existe indicio mínimo que permita deslumbrar un incumplimiento contractual, falla y/o negligencia en el proceso logístico de transporte y entrega de envíos.

De igual manera carece de fundamento jurídico la solicitud, por cuanto se basa en la simple indemnidad que debía mantener mi representada frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco del contrato de prestación de servicios que amparaba la relación contractual entre los dos, sin embargo, esta es derivada de una consecuencia fáctica, es decir el incumplimiento o falla del servicio, la cual como hemos indicado nunca se configuró.

En razón de lo anterior, me permito solicitar a este alto tribunal lo siguiente:

V. PETICIÓN:

- 1. DESESTIMAR**, el llamamiento en garantía elevado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- 2.** En consecuencia, **DESVINCULAR** a mi representada la sociedad de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, del presente proceso.
- 3. ORDENAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que aporte y haga público el número de guía de transporte de la supuesta novedad citada en su escrito en el hecho Duodécimo del escrito de llamamiento en garantía.

VI. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de prestación de servicios 00-160-2016.
2. Copia de las pruebas de entrega de las guías de transporte No. 130004808713 y 130004808714.

SOLICITUD PROBATORIA:

Requerimos comedidamente que el señor juez ordene a la **DIAN** aportar las pruebas documentales relacionadas con el envío y su devolución relaciones en los hechos 16 y 18 del escrito de llamado en garantía, toda vez que se hace preciso controvertir dichas pruebas por parte de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

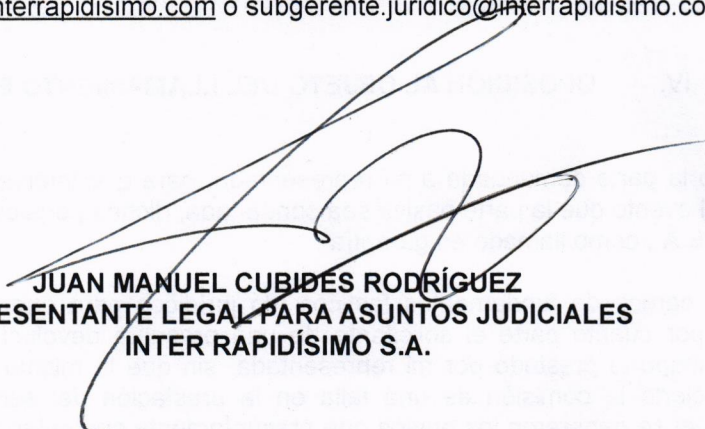
VII. ANEXOS:

- Certificado de existencia y representación legal de **INTER RAPIDÍSIMO S.A**
- Los enunciados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la Calle 18 No. 65ª-03, en la ciudad de Bogotá D.C., y vía correo electrónico a presidencia@interrapidisimo.com o subgerente.juridico@interrapidisimo.com

Atentamente,

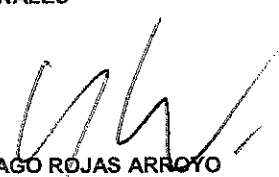
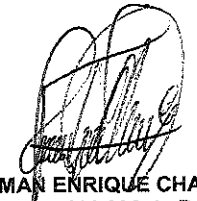


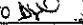



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Proyectó: César Gaviria

CLASE DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO 00-160-2016																										
PRESTACIÓN DE SERVICIOS																											
CONTRATISTA	INTER RAPIDISIMO S.A.																										
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	NIT: 800.251.569-7 ✓																										
REPRESENTANTE LEGAL	NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ ✓																										
IDENTIFICACION:	C.C. No 79.411.096 de Bogotá ✓																										
DATOS CONSTITUCION	Escritura Pública No.0000018, otorgada en la Notaria 48 de Bogotá el 4 de enero de 1995, inscrita el 12 de enero de 1995, bajo el número 00476919 del libro IX.																										
DIRECCION:	Carrera 30 No. 7-45 Bogotá D.C.																										
TELEFONO:	7456000 Fax: 5625000																										
ENTIDAD:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ✓																										
IDENTIFICACION:	NIT. 800.197.268-4																										
ORDENADOR DEL GASTO:	SANTIGO ROJAS ARROYO Nombrado mediante Decreto No. 1564 del 19 de agosto de 2014.																										
DIRECCION:	Carrera 8 No. 6 - 38 Piso 6°																										
TELEFONO:	607 99 99 Ext. +901062																										
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES																											
1) OBJETO	“La prestación del servicio de mensajería expresa con prueba de entrega, para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos que se profieran por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en todo el territorio Nacional”. Lo anterior, de acuerdo con el proceso de Licitación Pública LP-00-002-2016. ✓																										
2) VALOR TOTAL DEL CONTRATO	<p>Hasta por un valor total de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.699.727.982) M/CTE, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos, De acuerdo con el proceso de Licitación Pública LP-00-002-2016, Distribuidos así:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Presupuesto Total</th> <th>Año 2016 (01 agosto a 31 diciembre)</th> <th>Vigencia futura año 2017</th> <th>Vigencia Futura año 2018</th> <th>Total vigencia futura año 2017 y 2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$5.699.727.982 ✓</td> <td>\$1.101.293.159 ✓</td> <td>\$2.804.272.585 ✓</td> <td>\$1.794.162.238 ✓</td> <td>\$4.598.434.823 ✓</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Los precios de los envíos Local y Nacional por vigencias, serán conforme a los precios unitarios establecidos en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>CLASES DE ENVIO</th> <th>VALOR VIGENCIA 2016</th> <th>VALOR VIGENCIA 2017</th> <th>VALOR VIGENCIA 2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LOCAL</td> <td>\$ 3.332</td> <td>\$ 3.763</td> <td>\$4.095</td> </tr> <tr> <td>NACIONAL</td> <td>\$ 6.519</td> <td>\$ 6.656</td> <td>\$7.474</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 9.851</td> <td>\$10.419</td> <td>\$11.569</td> </tr> </tbody> </table>	Presupuesto Total	Año 2016 (01 agosto a 31 diciembre)	Vigencia futura año 2017	Vigencia Futura año 2018	Total vigencia futura año 2017 y 2018	\$5.699.727.982 ✓	\$1.101.293.159 ✓	\$2.804.272.585 ✓	\$1.794.162.238 ✓	\$4.598.434.823 ✓	CLASES DE ENVIO	VALOR VIGENCIA 2016	VALOR VIGENCIA 2017	VALOR VIGENCIA 2018	LOCAL	\$ 3.332	\$ 3.763	\$4.095	NACIONAL	\$ 6.519	\$ 6.656	\$7.474	TOTAL	\$ 9.851	\$10.419	\$11.569
Presupuesto Total	Año 2016 (01 agosto a 31 diciembre)	Vigencia futura año 2017	Vigencia Futura año 2018	Total vigencia futura año 2017 y 2018																							
\$5.699.727.982 ✓	\$1.101.293.159 ✓	\$2.804.272.585 ✓	\$1.794.162.238 ✓	\$4.598.434.823 ✓																							
CLASES DE ENVIO	VALOR VIGENCIA 2016	VALOR VIGENCIA 2017	VALOR VIGENCIA 2018																								
LOCAL	\$ 3.332	\$ 3.763	\$4.095																								
NACIONAL	\$ 6.519	\$ 6.656	\$7.474																								
TOTAL	\$ 9.851	\$10.419	\$11.569																								
3) FORMA DE PAGO	<p>La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos así: <i>Por mensualidades vencidas.</i> ✓</p> <p>La DIAN cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Coordinación de Tesorería de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la DIAN, de acuerdo con los servicios prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor o Interventor designado por LA DIAN, según corresponda, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La DIAN efectuará los pagos en pesos colombianos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (<i>Plan Anual Mensualizado de Caja</i>) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que éste trámite su pago.</p> <p>Documentos soportes para el pago: a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; c) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) el Acta de entrega y recibo de bienes, cuando corresponda.</p> <p>Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Los pagos se efectuarán por intermedio de la Coordinación de Tesorería de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, mediante consignación en la Cuenta Corriente del Banco Caja Social No 21500045207 a nombre de INTER RAPIDISIMO NIT: 800.251.569-7 (información suministrada por el Contratista). Sin perjuicio de lo anterior, queda</p>																										

27 JUL 2016

entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.				
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	EL plazo para la ejecución del contrato, será hasta el 31 de julio de 2018 o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por LA DIAN, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y las demás que sean requeridas de acuerdo a la Ley.			
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más para su liquidación.			
6) CODIGO PRESUPUESTAL	<table border="1"> <tr> <td>A-2-0-4-6-2 Correo</td> <td>No. C.D.P No 20416 de fecha 22 de febrero de 2016</td> <td> Valor a comprometer \$1.101.293.159 ✓ Vigencias futuras aprobadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional, mediante oficio No 2-2016-015362 del 28 de abril de 2016, las cuales se ejecutarán así: Vigencia 2017 por la suma de \$2.804.272.585 ✓ Vigencia 2018 por la suma de \$1.794.162.238 ✓ </td> </tr> </table>	A-2-0-4-6-2 Correo	No. C.D.P No 20416 de fecha 22 de febrero de 2016	Valor a comprometer \$1.101.293.159 ✓ Vigencias futuras aprobadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional, mediante oficio No 2-2016-015362 del 28 de abril de 2016, las cuales se ejecutarán así: Vigencia 2017 por la suma de \$2.804.272.585 ✓ Vigencia 2018 por la suma de \$1.794.162.238 ✓
A-2-0-4-6-2 Correo	No. C.D.P No 20416 de fecha 22 de febrero de 2016	Valor a comprometer \$1.101.293.159 ✓ Vigencias futuras aprobadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional, mediante oficio No 2-2016-015362 del 28 de abril de 2016, las cuales se ejecutarán así: Vigencia 2017 por la suma de \$2.804.272.585 ✓ Vigencia 2018 por la suma de \$1.794.162.238 ✓		
7) LIQUIDACIÓN	<table border="1"> <tr> <td>El presente contrato es de TRACTO SUCESIVO X EJECUCIÓN INSTANTÁNEA</td> <td>Procede la Liquidación</td> <td>SI X NO</td> </tr> </table>	El presente contrato es de TRACTO SUCESIVO X EJECUCIÓN INSTANTÁNEA	Procede la Liquidación	SI X NO
El presente contrato es de TRACTO SUCESIVO X EJECUCIÓN INSTANTÁNEA	Procede la Liquidación	SI X NO		
8) GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con NIT 800.197.268-4, una Garantía que ampare: CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, más 6 meses previstos para la liquidación del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más previstos para la liquidación del contrato. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. La vigencia de los amparos descritos anteriormente debe iniciar a partir de la fecha de expedición de la garantía. El contratista podrá constituir cualquiera de las clases de garantías establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.				
PARAGRAFO: El CONTRATISTA, deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, presentar ante la Coordinación de Contratos los documentos solicitados en esta cláusula.				
9) SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA: La Supervisión del presente Contrato será ejercida de manera conjunta: En la Direcciones Seccionales por los Jefes de Documentación o quienes hagan sus veces y en el Nivel Central por el funcionario que designe el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos; quien a su vez actuará como Coordinador Nacional de la Supervisión del contrato. Los supervisores en las Direcciones Seccionales tendrán plena responsabilidad sobre la ejecución del contrato., en concordancia en el Anexo No.1 (Ficha Técnica). Los supervisores podrán apoyarse en uno o varios funcionarios de su área, a quienes comunicará mediante oficio, del cual remitirá copia a la Coordinación de Contratos.				
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento con excepción del numeral 23 del presente contrato en consideración a su naturaleza y régimen legal.			
10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual junto con la oferta, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella. En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 27 JUL 2016				
Debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012 – Decreto 1072 del 2015) SI N/A X				
POR LA ENTIDAD: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  SANTIAGO ROJAS ARROYO C.C. No. 80.412.203 de Usaquén Director General	POR EL CONTRATISTA  NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ C.C. No 79.411.096 de Bogotá Representante Legal INTER RAPIDISIMO S.A. ✓			
Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica Subdirector de Gestión de Recursos Físicos Jefe Coordinación de Contratos Elaboró:	 Maria Pierina González Falla  Diego Armando Chitiva Sánchez  Ana Sofia Martínez Castro  Ana Consuelo González Acero			

NUMERO DE CONTRATO

00- 160 -2016

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir lo previsto en los Estudios Previos, en la invitación pública o pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender el objeto contratado en forma oportuna. 4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ellas. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, aportes parafiscales y ARL, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, Decreto 1072 del 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 6. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 12) **OBLIGACIONES DE LA DIAN:** 1. Pagar en la forma establecida en la cláusula Forma de Pago las facturas presentadas por el Contratista. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 13) **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR/INTERVENTOR:** 1. Cumplir las funciones y responsabilidades establecidas en el Procedimiento de Supervisión PR-FI-0292. 2. Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de legalización del contrato, o dentro del término establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones o la invitación pública, según corresponda. 3. Elaborar y presentar el informe final de ejecución y elaborar el Proyecto de Acta de Liquidación del Contrato (cuando corresponda) y enviarlos a la Coordinación de Contratos, con los documentos soportes. 4.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 ley 1562 de 2012, decreto 1072 del 2015 y demás normas concordantes. 5. Tramitar las facturas debidamente aceptadas para el correspondiente pago al contratista. 6.- En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión/interventoría. 7. Las demás obligaciones establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública, o en el pliego de condiciones, según corresponda. 8. Cuando el Pliego de Condiciones así lo haya establecido o el Ordenador del gasto lo considere necesario, los supervisores seccionales o locales tendrán las siguientes obligaciones: 1.- Remitir oportunamente la información que sobre la ejecución del contrato solicite el Supervisor general. 2.- Informar al Supervisor general cualquier anomalía o situación que se presente en la ejecución del contrato. 3.- Revisar, conciliar y dar visto bueno a las facturas presentadas por el contratista en cuanto a los bienes y servicios recibidos en el marco de su competencia. 14) **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía laboral, sin ningún tipo de subordinación con LA DIAN, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los pagos expresamente convenidos en el presente Contrato. 15) **INDEMNIDAD DE LA DIAN:** El CONTRATISTA mantendrá libre a LA DIAN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello. 16) **MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de LA DIAN una multa equivalente al uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) el valor total del contrato. 17) **PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a LA DIAN, el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. De igual forma la Entidad se reserva el derecho de reclamar judicial o extra judicialmente perjuicios adicionales que no se alcancen a cubrir con las sanciones pactadas. Por lo anterior no se acepta la observación. 18) **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por LA DIAN, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al CONTRATISTA, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previo a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el CONTRATISTA. 19) **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 20) **CADUCIDADES ESPECIALES:** LA DIAN igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. 21) **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de intereses señaladas en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5; 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. 22) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:** En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. 23) **DERECHO DE AUTOR:** La DIAN en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la decisión Andina 351 de 1993 en el sentido de señalar que el contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la DIAN. La difusión, resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la DIAN. El presente contrato deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. 24) **GARANTIA MINIMA PRESUNTA:** El Contratista garantiza la calidad de sus bienes y servicios en los términos del artículo 13 y del inciso segundo del artículo 23 del Decreto 3466 de 1982. 25) **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. 26) **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA DIAN en desarrollo del objeto contractual. 27) **SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. 28) **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar este contrato sin el consentimiento previo y escrito de LA DIAN pudiendo éste negar la autorización de cesión o del subcontrato. 29) **LIQUIDACIÓN:** En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. 30) **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal respectivo, de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución respectiva. 31) **GASTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. 32) **IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. 33) **RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1562 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y demás normas reglamentarias.

CASILLAS DE CONTROL

FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	
FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS	
FECHA DE PUBLICACIÓN	
FECHA INICIACIÓN	
FECHA TERMINACIÓN	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTER RAPIDISIMO S A
Nit: 800.251.569-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981566
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono comercial 1: 7456000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono para notificación 1: 7456000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000018 del 4 de enero de 1995 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1995, con el No. 00476919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER RAPIDISIMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER RAPIDISIMO LTDA a INTER RAPIDISIMO S A.

Que por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

29 de mayo de 2102.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Objeto social: 1) la prestación de servicios postales a nivel nacional y en conexión con el exterior. 2) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o tercerizados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial y de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencias y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9.) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación de cualquier tipo de bien de consumo. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Comercio al por menor realizado a través de internet y comercialización al por mayor de todo tipo de productos de consumo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de plataformas electrónicas (E-commerce). 18) Transporte de objetos postales, carga, fotografía y aspersion a través de aeronaves no tripuladas o pilotadas a distancia. 19) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 20) INTER RAPIDISIMO S.A., podrá, importar, comprar, vender, exportar y comercializar todo clase de productos, materias primas y servicios. 21) Desarrollo y comercialización de software. 22) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. PARÁGRAFO PRIMERO-. INTER RAPIDISIMO S.A., podrá desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directiva o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas y/o personas naturales que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal y este tendrá un suplente. El Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o temporal del Presidente Ejecutivo por cualquier causa, y en les absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el suplente. Existirá el cargo apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios, en cabeza de un profesional de administración de empresas y/o carreras afines, nombrado por la Junta Directiva, estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Existirá La representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto, podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los empleados de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles su remuneración, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier titulo valor o aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18**

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e invertir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en la celebración de reorganización empresarial o reestructuración, cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. El apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin que medie otro poder con las siguientes limitaciones: 1. Cuantía máxima de contratación o actos financieros hasta cinco mil (5.000) SMLMV. 2. No podrá vender bienes inmuebles de la sociedad, ni realizar cualquier acto que comprometa dichos bienes. 3. No podrá adquirir acciones de otra compañía a nombre de INTER RAPIDISIMO S.A. 4. No podrá solicitar que se admita a la sociedad en reorganización empresarial o acuerdos de reestructuración con acreedores. La representación legal para efectos judiciales tendrá las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación de qué trata el Código General del Proceso, así como en materia, civil, penal, laboral, comercial, administrativa y las contempladas en otras disposiciones legales. 2. Presentar demandas denuncias querellas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro tipo de acciones derechos de petición y escritos ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 3. Notificarse de las demás judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. 4. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 5. Absolver interrogatorio de parte. 6. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad de orden local nacional e internacional, así como interponer los recursos y demás medios de defensa conciliar, recibir, transigir y decidir allanarse a reasumir el poder aquí otorgado. 7. Agotar la vía administrativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales, las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en defensa de INTER RAPIDISIMO S.A. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en cualquier proceso. 9. Solicitar conciliación judicial o extrajudicial o la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar apoderados judiciales extrajudiciales especiales o generales para que representen la Compañía. 11. Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 12. Ejercer ante cualquier autoridad o persona pública o privada, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la constitución política. 13. Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. 14. Las demás que puede ejercer un abogado inscrito en representación de la empresa

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 26 del 10 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2013 con el No. 01732720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos	Cubides Para Juan Manuel Rodriguez	C.C. No. 000000080068064

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales.

Mediante Acta No. 73 del 25 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Chaparro Gomez Norman Enrique	C.C. No. 000000079411096
Suplente Del Presidente Ejecutivo	Mendez Oliveros Ana Mercedes	C.C. No. 000000040374421
Apoderado General	Chaparro Mendez Juan David	C.C. No. 000001015427680

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580057 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Garza Umbarila Jorge Rodolfo	C.C. No. 000000019418902
Segundo Renglon	Chaparro Gomez Fidela De Jesus	C.C. No. 000000040033975
Tercer Renglon	Chaparro Mendez Juan David	C.C. No. 000001015427680

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-----------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Granados Amaya Carlos Alberto	C.C. No. 000000019319652
Segundo Renglon	Mendez Oliveros Ana Mercedes	C.C. No. 000000040374421
Tercer Renglon	Chaparro Mendez Norman Isaac	C.C. No. 000001015416802

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. No. 000009004747504

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sabogal Ardila Tito Willis	C.C. No. 000000079248891 T.P. No. 73489-t
Revisor Fiscal Suplente	Payanene Acosta Ramon	C.C. No. 000000093116736 T.P. No. 68852-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001368 del 5 de julio	00786157 del 17 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 29 de mayo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00885767 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004048 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00889910 del 23 de julio de 2003 del Libro IX
Acta No. 0004930 del 11 de agosto de 2003 de la Notaría 6	00896379 del 5 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000734 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00921125 del 20 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01100502 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1343 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01388598 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1074 del 16 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01482522 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 719 del 30 de mayo de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01944898 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 508 del 7 de marzo de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02340533 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02561378 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4791

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18**

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17
Matrícula No.: 00981734
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Cr 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050906
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12C-27 Loc. 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050908
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Jimenez No. 8-50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050909
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 69-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050912
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 No. 16-13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18**

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02310228
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 No. 7-61/69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02979639
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 13 # 69 B- 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTAFE
Matrícula No.: 03088545
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 Sotano 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 03088392
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL NORTE
Matrícula No.: 03214138
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 46 # 171- 41
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18**

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL DORADO
Matrícula No.: 03214142
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 Avenida Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL 80
Matrícula No.: 03214144
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Carrera 99
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - GRAN SAM
Matrícula No.: 03233567
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 10- 02 Local 1235 Centro
Comercial Gran Sam
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO AC 13
Matrícula No.: 03252052
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 # 65- 18 Local 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO PORTAL SUR
Matrícula No.: 03258954
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 73 Autopista Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18**

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 11 LC 1237
Matrícula No.: 03259286
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 9- 38 Local 1237
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IINTER RAPIDISIMO PORTAL AMERICAS
Matrícula No.: 03259294
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 # 43- 1 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL TUNAL
Matrícula No.: 03259296
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 56 Sur # 23- 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO CL 116
Matrícula No.: 03268154
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 # 55 A- 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 163,154,664,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5310

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 16:39:18

Recibo No. AA20969920

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096992057826

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

